



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 381 -2024-GRU-GR

Pucallpa, 04 DIC. 2024

VISTO: El OFICIO N° 1846-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20.11.2024, INFORME LEGAL N° 039-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 20.11.2024, INFORME N° 079-2024-GRU-GGR-ARAU, de fecha 30.10.2024, INFORME N° 879-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 30.10.2024, INFORME N° 750-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 30.10.2024, INFORME N° 042-2024-DGT-POT/OIMG, de fecha 30.10.2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales entre otros, la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Artículo 53°, inciso f), establece como función específica, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 06 diciembre de 2023, establece en el Artículo 72.- Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, numeral 72.1 Los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa;

Que, en Artículo 8° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que, "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales".





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

concordante con el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, nuevo Reglamento vigente desde el 06 diciembre de 2023;

Que, el Artículo 72°, numeral 72.1.1 del Reglamento, establece que, los Criterios para la categorización como Caserío es población requerida: 151 a 1,000 habitantes, habitabilidad y permanencia y equipamiento e infraestructura, como Requerimientos viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; requisito que debe ser corroborado por la Dirección de Gestión de Territorio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2017-GRU-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali y dispone la utilización de manera obligatoria en las instituciones públicas y privadas como un instrumento de planificación y de gestión del territorio y se utilice para la toma de decisiones asociadas a la asignación de inversión los cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes nacionales y sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2023-GRU-GR, de fecha 11 de setiembre de 2023, se aprobó el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali", con el fin de orientar, regular y unificar criterios y procedimientos para la categorización y recategorización de centros poblados en el Departamento de Ucayali, en concordancia con las Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali establece la función de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, la de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y apertura el expediente del centro poblado o núcleo poblado, se requiere que su circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales, ente de demarcación territorial que se generen en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial;

Que, mediante **INFORME N° 042-2024-DGT-POT/OIMG**, de fecha 30.10.2024, suscrito por el Ing. Oscar Ignacio Morey Garcia – Especialista en Categorización de Centros Poblados I del PIP CUI N° 2484597 de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, de acuerdo a sus acciones realizadas y su visita "in situ" al Centro Poblado Nueva Palestina, remite expediente técnico sobre evaluación y propone procedencia para la categorización del Centro Poblado Nueva Palestina, como caserío Nueva Palestina; **CONCLUYENDO** que se emite la **CONFORMIDAD** y **PROCEDENCIA** al Expediente Técnico para la categorización del Centro Poblado Nueva Palestina a Caserío Nueva Palestina, que se ubica en las siguientes coordenadas: UTM 495,184 m Este y UTM 9°043,582 m Norte, Datum WGS1984, jurisdicción del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con código de Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p Nueva Palestina/240304/24, el mismo que cumple con los requisitos y documentación en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, por tanto, **RECOMIENDA** continuar con el trámite administrativo;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

Que, mediante **INFORME N° 079-2024-GRU-GGR-ARAU**, de fecha 30.10.2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, en mérito al **INFORME N° 879-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT**, de fecha 30.10.2024, suscrito por el Director de Gestión de Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, e **INFORME N° 750-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE**, de fecha 30.10.2024, suscrito por el coordinador del proyecto del CUI N° 2484597; eleva todos los actuados a la Gerencia General Regional, remitiendo el informe expediente individual N°UCA/CCP-C.P. Nueva Palestina/240304/24, para la categorización del C.P. Nueva Palestina como Caserío Nueva Palestina, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; donde sostiene que el expediente CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, así como también reúne los criterios y requerimientos para su categorización como Caserío Nueva Palestina; y recomienda proseguir su trámite de aprobación mediante resolución;

Que, mediante el OFICIO N° 1846-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20.11.2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica asume y remite el **INFORME LEGAL N° 039-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA**, de fecha 20.11.2024, mediante el cual previa evaluación en base a los informes componentes del expediente, opina que es procedente la categorización a Caserío del Centro Poblado Nueva Palestina, jurisdicción del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental, Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado **NUEVA PALESTINA**, jurisdicción del distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 495,184 m Este y UTM 9'043,582 m Norte, Datum WGS1984.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali que a través de la Dirección de Gestión del Territorio realice el monitoreo y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali, referidos al uso y aplicación de la ZEE del departamento de Ucayali en el ámbito de influencia del Caserío Nueva Palestina del distrito de Neshuya, así como a la señalización del caserío.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

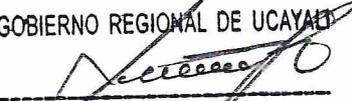
ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente resolución, en caso se constate el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Caserío Nueva Palestina del distrito de Neshuya, de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, las acciones Demarcación Territorial no generan derecho de posesión y/o titularidad de los terrenos ocupados en sus núcleos urbanos.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali, para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Padre Abad, Municipalidad Distrital de Neshuya, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la autoridad del Caserío Nueva Palestina del distrito de Neshuya, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR la presente Resolución, así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p Nueva Palestina/240304/24 y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

